

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 21 de Enero de 1976

No. 17

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Departamento Río San Juan (Concluye) . . . . . 185

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Otórgase a Sr. Felipe Dionisio García Jarquín una Concesión de Exploración de Minerales . . . . . 191

Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marca de Fábrica . . . . . 192  
 Reposiciones de Marcas . . . . . 192

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	Pág. 194
Citación a los Accionistas de "Industrias Químicas de Nicaragua, S. A." . . . . .	199
Citación a los Accionistas del Banco de América . . . . .	200
Citación a los Accionistas de "Caldera y Cía. Comercial, S. A." . . . . .	200
Sentencia de Divorcio . . . . .	200
Declaratorias de Herederos . . . . .	200
Citación de Procesado . . . . .	200
Depósito de Animal . . . . .	200
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .	200
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	200

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Salud Pública**

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Departamento Río San Juan  
 (Concluye)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
nor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias . . . . .		15.00	10.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias . . . . .		10.00	5.00	
31) Portación de Armas:				
a) Pistolas y revólveres, por matrícula anual . . . . .		25.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por matrícula anual . . . . .		15.00		
32) Pulperías:				
a) De primera clase, hasta \$ 5,000.00 de existencia . . . . .		20.00	10.00	
b) De segunda clase hasta \$ 3,000.00 de existencia . . . . .		15.00	5.00	
c) De tercera clase, menor de \$ 2,000.00 de existencia . . . . .		40.00		
33) Refresquerías:				
a) De primera clase . . . . .		10.00	5.00	
b) De segunda clase . . . . .		30.00		
34) Remates:				
Corresponde a los Municipios del De-				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e matrícula anual	Mensual	varios
--	---	---	---------	--------

partamento poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el veinte por ciento (20%) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a este, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

35) Restaurantes:

a) Con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00 . . . . .	100.00	25.00	10.00
b) Con mobiliario y equipo de menos de \$10,000.00 . . . . .	50.00	15.00	5.00

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantinas según calificación.

36) Rifas:

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) . . . . .

10%

de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las pólizas llamadas de capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta, de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la compañía incurrirá en una multa del 20% del monto del impuesto.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
37) Rokonolas: Por cada una (por mes o fracción de mes) . . . . .		80.00	35.00	
Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionen y el dueño de la rokonola.				
38) Salones de Baile y Cabarets: Pagarán . . . . .		20.00	20.00	
39) Salón de Belleza: a) De primera clase . . . . .		30.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .		30.00	5.00	
40) Sastrerías: a) De primera clase . . . . .		10.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .		5.00	5.00	
41) Serenatas: Previo permiso de la autoridad respectiva, pagarán . . . . .				3.00
42) Sorbeterías: a) De primera clase . . . . .		5.00	5.00	
b) De segunda clase . . . . .		30.00		
43) Talleres de Montaje, Reparación de Vehículos, Máquinas y Aparatos Eléctricos en General: a) De primera clase . . . . .		25.00	20.00	
b) De segunda clase . . . . .		15.00	10.00	
44) Talleres: Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios: a) De hormaderías . . . . .		10.00	5.00	
b) De relojerías . . . . .		10.00	5.00	
c) Idem, de segunda clase . . . . .		5.00	5.00	
d) De Talabartería . . . . .		10.00	10.00	
e) De carpintería . . . . .		10.00	10.00	
f) De zapatería . . . . .		5.00	5.00	
g) De segunda clase, idem . . . . .		30.00		
h) De modas (confección de vestidos de mujer, niños, etc.) . . . . .		5.00	5.00	
i) Idem, de segunda clase . . . . .		30.00		
j) De sastrería . . . . .		10.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase . . . . .		5.00	5.00	
45) Trapiches: a) Para moler caña a fuerza motriz . . . . .		75.00		
b) Idem, por fuerza animal y otros medios . . . . .		50.00		
46) Trillos: a) Para beneficio de café . . . . .	500.00	500.00		
b) Para beneficio de arroz . . . . .	300.00	200.00		
47) Ventas: a) De carne bajo refrigeración . . . . .		10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración . . . . .		5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada) . . . . .		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro . . . . .		30.00		
e) De cal fina . . . . .		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria . . . . .		30.00		
g) De madera aserrada . . . . .	50.00	20.00	10.00	
h) De muebles en establecimientos fijos . . . . .		10.00	10.00	
i) Idem, de segunda clase . . . . .		5.00	5.00	
j) Calzado de Ira. clase . . . . .		10.00	10.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
k) Idem, de segunda clase . . . . .		5.00	5.00	
l) De flores . . . . .		10.00	5.00	
m) Por venta de ganado mayor, por cabeza . . . . .				1.30
n) Por venta de cerdo, por cabeza . . . . .				0.70
Nota: Las autoridades militares exigirán para la extensión del permiso de salida de ganado mayor o menor la boleta que acredite haber pagado el presente impuesto.				
48) Vehículos y Embarcaciones:				
Todo vehículo motorizado, o no para transporte de carga y/o pasajeros, pagarán a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc. . . . .		20.00		
1. Automóvil y camionetas de alquiler . . . . .			10.00	
2. Autobuses . . . . .			30.00	
3. Microbuses . . . . .			15.00	
4. Camiones hasta de 5 toneladas . . . . .			30.00	
5. Idem, hasta de 7 toneladas . . . . .			40.00	
6. Idem, hasta de 10 toneladas . . . . .			60.00	
7. Camionetas de tina . . . . .			20.00	
b) Moto-bicicletas . . . . .	10.00			
c) Motonetas . . . . .	15.00			
d) Motocicletas . . . . .	25.00			
e) Bicicletas . . . . .	10.00			
f) Carretones de caballo o pipas . . . . .	25.00			
g) Coches de caballo . . . . .	5.00			
h) Carretas urbanas . . . . .	5.00			
i) Carretas rurales . . . . .	5.00			
j) Tractores y trailers . . . . .	10.00	5.00		
k) Carretones de mano, sorbeteros y para vender paletas, helados, etc. . . . .	5.00	5.00		
l) Lanchones u otras embarcaciones grandes con o sin motor . . . . .	20.00	10.00		
m) Lanchas pequeñas de motor . . . . .	10.00			
n) Lanchas de velas y de remos . . . . .	10.00			
Inc. 49) — Salida de Mercaderías:				
a) Cacao, quintal . . . . .				1.50
b) Raicilla seca, quintal . . . . .				15.00
c) Raicilla verde, quintal . . . . .				10.00
d) Racimos de bananas, cada uno . . . . .				0.70
e) Granos y cereales, quintal . . . . .				0.65
f) Cueros frescos de res, cada uno . . . . .				0.65
g) Cueros "Peludos" o "manigordas" . . . . .				2.50
h) Cueros de Tigrillos 1ra., 2da. y 3ra. . . . .				6.50

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 30. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobren, sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago y el 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre venta y/o prestación de servicios, véase Arto. 23).

Arto. 31. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 32. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado, y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 33. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 34. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 35. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencia en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 36. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 37. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 38. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente; los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 39. — Para los negocios nuevo cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 40. — La Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 41. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 42. — Todas las personas a que se refiere la Sección V, Arto. 23 están obligados, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia

Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 43. — La Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 44. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 45. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡100.00 en un 100% y si excedieran de ₡100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 46. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguardia. Quien no cumpliere, quedará incurso en una multa de ₡1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 47. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor o menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera el destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 48. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 49. — Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Río San Juan, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 50. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se les aplicará, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 51. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta Calificadora que nombre para tal fin.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

(f) *Julio Ignacio Cardoze — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Perezalonso Cifuentes — Guillermo Ortega Robledo — Carlos Reyes Diquestrada. — Yader Avilés Icaza — Uriel González Espinoza — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Roberto Rosales Mercado, Secretario Interino.*

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o. — El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Adán Cajina, Ministro de Salud Pública.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### OTORGASE A SR. FELIPE DIONISIO GARCÍA JARQUÍN UNA CONCESIÓN DE EXPLORACION DE MINERALES EN DEPTO DE ZELAYA

Reg. No. 94 — R/F 125939 — ₡ 448.00

Juan José Martínez L.,  
Ministro de Economía, Industria y Comercio,

#### CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de concesión de exploración de minerales, presentada por el doctor Antonio Coronado Torres, Representante Legal del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto No. 123-DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos setenta y cinco por el Doctor Antonio Coronado Torres, en su carácter de Representante Legal del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, para que se le otorgue a su Representado una concesión de exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, platino, cromo, molibdeno, cobalto, estaño, níquel, flourita y barita, sobre una extensión superficial de 120 Km<sup>2</sup>. localizada en el Departamento de Zelaya, cuya ubicación es:

"Con el punto de partida denominado "A" el cual se encuentra en la intersección de las coordenadas geográficas latitud 12°, 02', 49" Norte y longitud 84°, 20', 44", Oeste de la Carta Nacional, hoja 3352 III.

De este punto "A" se miden 10 kilómetros con rumbo Norte verdadero, hasta localizar el punto "B"; del punto "B" se miden 12 kilómetros con rumbo Oeste verdadero, hasta localizar el punto "C"; del punto "C" o partiendo de este punto se miden 10 kilómetros con dirección Sur verdadero, hasta llegar al punto "D", partiendo del punto "D" se miden 12 kilómetros con rumbo Este verdadero, hasta llegar al punto "A" o sea el punto de partida inicial".

#### Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus

operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

#### Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

#### Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Felipe Dionisio García Jarquín, una concesión de exploración de los minerales ya citados por el término de dos (2) años, sobre una extensión superficial de 120 Km<sup>2</sup>. localizada en el Departamento de Zelaya, con los detalles de ubicación y medidas que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2o.—Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3o.—De conformidad con las ya citadas leyes, proceda el Señor Felipe Dionisio García Jarquín, a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Veinte Mil Córdobas (₡20,000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4o.—El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5o.—Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica minera, con una inversión mínima anual de Veinte Mil Córdobas . . . (₡ 20,000.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales. Doctor Gilberto Bergman Padilla, Su Despacho. Yo, Antonio Coronado Torres, de generales en autos y en mi carácter de Representante Legal del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, ante Usted, comparezco y le expongo: El día de hoy, he sido notificado del Decreto No. 123-DRN de nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por medio del cual se le otorga a mi representado, una Concesión de Exploración de Minerales en el Departamento de Zelaya. Debidamente impuesto del contenido del Decreto mencionado, vengo ante usted, por medio del presente escrito, a dar mi amplia aceptación del Decreto No. 123-DRN aludido anteriormente. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Antonio Coronado Torres".

"Presentado por el Doctor Antonio Coronado Torres, a las once de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

"Resolución No. 151-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las once de la mañana del día 10 de Diciembre de 1975, por el Doctor Antonio Coronado Torres, en su carácter de Representante Legal del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, en el que expresa la aceptación del Decreto No. 123-DRN del 9 de Diciembre de 1975, por medio del cual se le otorgó a su Representado una concesión de exploración de minerales en el Departamento de Zelaya, de una extensión superficial de 120 Km<sup>2</sup>.

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento No. 1381 del 18 de Diciembre de 1975, expedida por el Banco Nicaragüense por cuenta del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, por la suma de Veinte Mil Córdobas (₡20,000.00), con vencimiento al 15 de Junio de 1976; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto No. 123-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto No. 123-DRN antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase al Señor Felipe Dionisio García Jarquín, para que inicie sus actividades de exploración en la concesión que le fue otorgada por Decreto No. 123-DRN del 9 de Diciembre de 1975.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución, del Escrito de Aceptación y del Decreto No. 123-DRN del 9 de Diciembre de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Antonio Coronado Torres, Representante Legal del Señor Felipe Dionisio García Jarquín, se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Minerales que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marca de Fábrica

Reg. N° 7190 — R/F 123739 — Valor ₡ 135.00  
Laboratorios Químicos Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, Guatemala, Guatemala, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase: 5.

Opónganse.

Presentada veintisiete de Octubre, 1975.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

#### Reposiciones de Marcas

Reg. N° 7049 — B/U 113253 — Valor ₡ 60.00  
Beiersdorf AG., domiciliada Hamburgo, Alemania, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"LABELLO" N° 22,167

Clase: 7

Registrada 30 Enero, 1970.

"TASMINET" N° 25,770

Clase: 7.

Clase: 9. Registradas 26 Mayo, 1972. "TUSSIPECT"	Nº 25,771	Louis, Missouri, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca: "ALLIGATOR" y Dibujo	Nº 2,193
Clase: 9. Registrada 8 Agosto, 1972. "CREME IN" Dibujo	Nº 26,064	Clase: 42. Renovada 9 Diciembre, 1970. Opónganse.	
Clase: 7. Registrada 23 Noviembre, 1972. "TESA"	Nº 26,545	Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
Clase: 5. "HANSAPLAST"	Nº 21,634		1
Clase: 47. "ATRIK"	Nº 21,635		
Clase: 7. ✓ "8 X 4"	Nº 21,636	Reg. Nº 6289 — R/F 102846 — Valor ₡ 30.00 Coral Records, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, mediante apoderado solicita reposición marca:	
Clase: 6. ✓ "8 X 4"	Nº 21,637	"CORAL" y Dibujo	Nº 6,274
Clase: 7. ✓ "LEUKOPLAST"	Nº 21,638	Clase: 39. Renovada 3 Junio, 1970. Opónganse.	
Clase: 47. ✓ "NIVEA"	Nº 1,935	Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 25 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
Clase: 7. ✓	Nº 1,936		1
Clase: 9. Cambio de Razón Social, 18 Enero, 1972. Opónganse.	Nº 1,936-A		
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.		Reg. Nº 6290 — R/F 102845 — Valor ₡ 30.00 Texaco U. K. Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marca:	
		"REGENT"	Nº 17,048
		Clase: 18. Registrada 27 Octubre, 1967. Opónganse.	
Reg. Nº 6300 — B/U 102835 — Valor ₡ 30.00 Zyma, S. A., domiciliada Suiza, mediante apoderado solicita reposición marcas:		Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
"KCL - Retard Zyma"	Nº 25,673		1
Registrada 5 Mayo, 1972. "VITA MERFEN"	Nº 26,415		
Registrada 26 Octubre, 1972. Ambas Clase 9. Opónganse.		Reg. Nº 6291 — R/F 102844 — Valor ₡ 30.00 Procter & Gamble Limited, domiciliada Newcastle, Inglaterra, mediante gestor oficioso solicita reposición marca:	
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.		"CHEER"	Nº 9,747
		Clase: 6. Renovada 4 Julio, 1969. Opónganse.	
Reg. Nº 6287 — R/F 102848 — Valor ₡ 45.00 Glanzstoff AG., domiciliada Glanzstoff-Haus, Alemania, mediante apoderado solicita reposición marcas:		Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
"DIOLEN"	Nº 21,010		1
Clase: 8. ✓	Nº 21,011	Reg. Nº 6292 — R/F 102843 — Valor ₡ 30.00 Long John Distilleries Limited, domiciliada Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marca:	
Clase: 42. ✓	Nº 21,012	"LONG JOHN"	Nº 5,326
Clase: 45. ✓	Nº 21,013	Clase: 52. Renovada 2 Septiembre, 1967. Opónganse.	
Clase: 46. Registradas 9 Julio, 1969. "DIOLEN LOFT" y Dibujo	Nº 26,158	Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
Clase: 42. ✓	Nº 26,159		1
Clase: 45.	Nº 26,160		
Clase: 46. Registradas 18 Agosto, 1972. Avisos publicados Gacetas Nos. 43, 52, 61 de 1972. Opónganse.		Reg. Nº 6293 — R/F 102842 — Valor ₡ 30.00 Girll Cosmetics Limited, domiciliada Surrey, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marca:	
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.		"GIRL"	Nº 11,867
		Clase: 7. Renovada 7 Julio, 1972. Opónganse.	
		Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
Reg. Nº 6288 — R/F 102847 — Valor ₡ 30.00 The Alligator Company Inc., domiciliada St.			1

Reg. N° 6294 — B/U 102837 — Valor ₡ 30.00

Fisher Controls Company Inc., domiciliada St. Louis, Missouri, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"FISHER" N° 22,758  
Clase: 24.

Clase: 26. N° 22,759

Clase: 16. N° 22,760

Clase: 29. N° 22,761

Registradas 3 Junio, 1970.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6295 — B/U 102841 — Valor ₡ 30.00

The Puritan Sportswear Corp., domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita reposición marca:

"PURITAN" N° 10,922  
Clase: 42.

Traspasada 4 Agosto, 1971.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6296 — B/U 102840 — Valor ₡ 30.00

The Armstrong Rubber Company, domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita reposición marca:

"ARMSTRONG" N° 5,233  
Clase: 38.

Renovada 30 Junio, 1967.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6299 — B/U 102836 — Valor ₡ 30.00

Moxie Monarch Nugrape Co., domiciliada Georgia, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"KIST" N° 3,545

"CHOCOLATE SOLDIER SOLDADO DE CHOCOLATE" Dibujo N° 6,564

Renovada 5 Julio, 1971.

"SUNCREST" N° 4,559  
Traspasada 18 Agosto, 1971.

Todas clase 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6297 — B/U 102839 — Valor ₡ 30.00

Lily Mills Company, domiciliada North Carolina, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"LILY" N° 5,836  
Clase: 46.

Renovada 25 Octubre, 1968.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 7042 — B/U 113095 — Valor ₡ 30.00

Libby, McNeill & Libby, domiciliada Chicago,

Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"LIBBY'S" N° 8,742

Clase: 49.

Renovada 10 Enero, 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6705 — R/F 108168 — Valor ₡ 15.00

Comercial Farmacéutica, S. A., Managua, mediante apoderado solicita reposición marca:

"IMPERIAL" N° 11,587

Renovada 22 Enero, 1972.

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6704 — R/F 108170 — Valor ₡ 30.00

Uhu - Werk H. u. M. Fischer, domiciliada Bühl (Baden), República Federal de Alemania, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"VITABATH" N° 23,058

Clase: 7.

Registrada 12 Agosto, 1974.

"BADEDAS" N° 10,539

Clase: 7.

Registrada 4 Mayo, 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 6577 — R/F 103836 — Valor ₡ 30.00

The Mosler Safe Company, domiciliada Hamilton, Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"MOSLER" N° 22,489

Clase: 15.

Clase: 24.

Clase: 28.

Clase: 35.

Clase: 28.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 205 — R/F 131473 — Valor ₡ 45.00

Próximo treinta de Enero, diez de la mañana. En este Juzgado subástase al martillo: Land Rover TM3, azul, cuatro cilindros, Diesel, modelo 1973, motor 90621469A, chasis 91900463A.

Avalúo: Dieciocho mil córdobas.

Puede verse Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A., a Adán Quezada Mendoza.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez y seis de Enero, mil novecientos setenta y seis. — Diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero para lo Civil del Distrito. — L. Romero, Secretario. 1

Reg. N° 204 — R/F 131474 — Valor ₡ 45.00

Próximo treintuno de Enero, diez de la ma-

fiana en este Juzgado, subástase al martillo: Peugeot blanco, 1973, modelo 204, tipo Sedan, 4 cilindros, motor y chasis: 910392.

Avalúo: Doce mil córdobas.

Puede verse Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Helena de Cross a Norma Rodríguez de Muñiz.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Enero, mil novecientos setentiséis. — Diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero, Secretario.

1

Reg. 97 — R/F — Valor ₡ 2,000.00

El día 25 de Enero de 1976, a partir de las 8:00 a.m., en CASA MATRIZ de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica le la extinta Caja Nacional de Crédito Popular, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer postura en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección donde serán oídas y atendidas conforme derecho.

Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calasanz, 1 c. arriba.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
11817	1 Cadena tejido chino en m/e, 10 grs. . . . .	₡ 68.10
11832	1 Cadena tejido chino, 10 grs. . . . .	68.10
11838	1 Anillo liso, 2 grs. . . . .	22.70
11861	1 Pulsera de aro rolliza traslapada p/roja y hojas en los extremos, 15 grs. . . . .	101.25
11862	1 Anillo forma de faja, 3 grs. . . . .	22.70
11870	1 Pulsera de aro ½ caña c/ adornos, 10 grs. . . . .	68.10
11880	1 Cordón rev. c/dije, 15 grs. . . . .	101.25
11884	1 Pulsera, 1 cadena c/dije, 10 grs. . . . .	68.10
11891	1 Pulsera tejido chino, 20 grs. . . . .	136.20
11951	1 Argolla sola, 1 anillo p/celeste, 4 grs. . . . .	45.40
11978	1 Pulsera de círculos y pelotitas, 20 grs. . . . .	113.50
11991	1 Esclava, 3 grs. . . . .	34.05
12001	1 Gargantilla forma serpiente, 50 grs. . . . .	340.50
12014	1 Esclava, 1 anillo de mesa, 10 grs. . . . .	68.10
12035	1 Pedazo de cadena, 1 anillo p/celeste, 5 grs. . . . .	45.40
12038	1 Cordón c/dije, 21 grs. . . . .	181.60
12077	1 Cadena c/Cristo en cruz, 10 grs. . . . .	67.50
12079	1 Pulsera, 1 cadena, 3 anillos, dif., sin tomar en cuenta la med., 30 grs. . . . .	315.00
12087	1 Cadena y 1 anillo traslapado con p/roja, 1 anillo mesa, 10 grs. . . . .	68.10
12094	1 Cadena tejido chino, 10 grs. . . . .	68.10
12098	1 Pulsera de trocitos, 15 grs. . . . .	101.25

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
12100	1 Par de chapas p/azules red., 5 grs. . . . .	22.50
12138	1 Pulsera tejido chino c/un corazón colgante, 10 grs. . . . .	67.50
12155	1 Anillo de mesa, 5 grs. . . . .	33.75
12160	1 Esclava, 1 cadena c/Cristo en cruz, 10 grs. . . . .	67.50
12186	1 Esclava, 9 grs. . . . .	112.50
12188	1 Pulsera de argollitas y palmitas en el centro, 1 anillo marquezita p/verde, 30 grs. . . . .	225.00
12199	1 Esclava c/letras MLC, 6 grs. . . . .	45.00
12207	1 Pulsera tejido corozo ord., 1 anillo p/celeste, 15 grs. . . . .	90.00
12226	1 Cadena c/Cristo en cruz, 1 anillo p/roja, 9 grs. . . . .	56.25
12276	1 Pulsera de palitos curvos, 17 grs. . . . .	135.00
12315	1 Esclava, 16 grs. . . . .	101.25
12319	1 Cadena c/dije hueco, 1 anillo de mesa, 10 grs. . . . .	67.50
12330	2 Anillos diferentes, 6 grs. . . . .	67.50
12336	1 Pulsera de 3 ced. tejido chino, 1 anillo de mesa, 20 grs. . . . .	135.00
12340	1 Esclava c/letras RJO. 32 grs. . . . .	225.00
12347	1 Cadena, 9 grs. . . . .	67.50
12356	2 Cadenas, 1 rev. c/med peq. la otra c/signo Géminis, 12 grs. . . . .	101.25
12428	1 Anillo c/p celeste, 3 grs. . . . .	22.50
12437	1 Esclava c/nombre LUPE, 7 grs. . . . .	45.00
12452	1 Par de aretes c/jarroncitos, 1 par de argollitas, 3 grs. . . . .	33.75
12485	1 Anillo c/imit de coral, 4 grs. . . . .	22.50
12490	1 Cadena tejido chino c/dije, 15 grs. . . . .	101.25
12491	1 Par de argollas lisas de una pelotas, 4 grs. . . . .	33.75
12495	1 Par de argollitas gruesas, 2 grs. . . . .	22.50
12496	1 Anillo p/roja, 7 grs. . . . .	45.00
12503	1 Pulsera tejido chino, 13 grs. . . . .	90.00
12515	1 Pulsera de palitos curvos, 30 grs. . . . .	225.00
12525	1 Pulsera tejido chino, 11 grs. . . . .	157.50
12526	1 Pulsera c/p., 2 anillos, 28 grs. . . . .	337.50
12538	1 Pulsera de aro ½ caña c/ adornos, 18 grs. . . . .	135.00
12539	1 Anillo p/roja, 5 grs. . . . .	56.25
12542	1 Anillo de mesa, 2 grs. . . . .	22.50
12560	1 Cordón c/Cristo en cruz, 7 grs. . . . .	45.00
12565	1 Anillo p/verde, 3 grs. . . . .	22.50
12570	1 Par de argollas, 2 grs. . . . .	33.75
12574	1 Cadena, 1 par de argollitas de lámina, 5 grs. . . . .	33.75
12577	1 Cadena, sin tomar en cuenta la med., 5 grs. . . . .	33.75

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
12603	1 Esclava c/nombre faltándole un pedazo, 2 cadenas dif., 30 grs. . . . .	225.00	12973	1 Cadena tejido chino c/dije, 1 cordón, 1 pulsera, 45 grs. . .	405.00
12610	1 Esclava c/nombre en m/e., 5 grs. . . . .	33.75	12981	1 Anillo p/lila, 4 grs. . . . .	22.50
12633	1 Par de argollas gruesas, 3 grs. . . . .	22.50	12982	1 Cadena c/dije, 10 grs. . . . .	67.50
12638	2 Pulseras dif., 4 anillos dif., 1 cadena c/dije, p/morada, 110 grs. . . . .	900.00	12984	1 Cadena tejido chino, 2 anillos dif., sin tomar en cuenta la med., 26 grs. . . . .	180.00
12652	2 Cadenas diferentes, 14 grs. . . . .	112.50	12992	1 Cadena tejido chino c/dije, 10 grs. . . . .	67.50
12670	1 Cadena c/dije, 18 grs. . . . .	112.50	12993	1 Pulsera de rosas, 44 grs. . . . .	270.00
12672	1 Anillo liso, 3 grs. . . . .	22.50	13005	1 Cadena c/dije, 8 grs. . . . .	56.25
12679	1 Anillo, 8 grs. . . . .	67.50	13006	1 Esclavita, 8 grs. . . . .	56.25
12687	1 Cadena c/dije, 5 grs. . . . .	33.75	13030	1 Esclava c/nombre ROBERTO, 27 grs. . . . .	180.00
12692	2 Cadenas dif. c/dijes, 1 par de aretes, 14 grs. . . . .	112.50	13035	1 Par de argollas, 4 grs. . . . .	22.50
12698	2 Cadenas, 10 grs. . . . .	67.50	13049	1 Anillo p/roja c/águlla en los costados, 20 grs. . . . .	135.00
12702	1 Cadena, 1 par de argollones, 8 grs. . . . .	90.00	13066	1 Par de chapas, 2 grs. . . . .	22.50
12716	1 Pulsera de anillitos en el centro, sin tomar en cuenta la med., 30 grs. . . . .	225.00	13067	1 Anillo grab., 4 grs. . . . .	33.75
12718	1 Pulsera tejido chino, 28 grs. . . . .	157.50	13073	2 Anillos dif., oro rojo y blanco, 7 grs. . . . .	67.50
12721	2 Anillos dif., 6 grs. . . . .	33.75	13082	1 Par de argollas, 1 par de aretes, 4 grs. . . . .	56.25
12727	1 Par de aretes c/limit. de perla, 3 grs. . . . .	22.50	13090	1 Pulsera c/dije, 23 grs. . . . .	157.50
12740	1 Anillo c/limit. de perla, 3 grs. . . . .	22.50	13106	1 Pulsera tejido corozo, 30 grs. . . . .	225.00
12761	1 Anillo p/roja, 5 grs. . . . .	33.75	13130	1 Cadena tejido chino c/dije, 20 grs. . . . .	135.00
12780	1 Cadena c/dije, 7 grs. . . . .	45.00	13150	1 Cordón rev. c/dije, 8 grs. . . . .	67.50
12785	1 Esclava c/letras MAM, 3 grs. . . . .	22.50	13153	1 Cadena, 10 grs. . . . .	67.50
12786	1 Cadena tejido chino, 20 grs. . . . .	135.00	13169	1 Pulserita tejido chino, 11 grs. . . . .	90.00
12798	1 Cadena tejido chino, 10 grs. . . . .	67.50	13188	1 Pulsera de argollas c/pelotitas, 20 grs. . . . .	135.00
12817	1 Anillo de pelota, 3 grs. . . . .	33.75	13218	1 Anillo p/azul c/grab., 13 grs. . . . .	90.00
12823	1 Cadena, 1 anillo c/limit. de perla, 8 grs. . . . .	45.00	13227	1 Cadena, 15 grs. . . . .	101.25
12839	1 Par de aretes, 1 anillo p/celeste, 8 grs. . . . .	56.25	13240	1 Cadena c/dije c/agujero en un extremo, 1 par de argollas, 10 grs. . . . .	67.50
12841	1 Pulsera de cuadros c/bolitas, 35 grs. . . . .	225.00	13263	1 Cadena fina, 1 par de patacones, 1 anillo, 3 grs. . . . .	33.75
12847	1 Pulsera tejido chino c/nombre Angela, 18 grs. . . . .	112.50	13289	1 Cadena c/dije sin broche, rev., 1 anillo, 10 grs. . . . .	67.50
12848	1 Pulsera, 30 grs. . . . .	292.50	13292	1 Cadena rev. c/dije, 1 anillo, 23 grs. . . . .	180.00
12850	1 Cordón c/dije, 30 grs. . . . .	225.00	13314	1 Esclavita, c/letras, 5 grs. . . . .	33.75
12852	1 Pulsera, 28 grs. . . . .	337.50	13351	1 Cadena c/dije, 1 anillo de mesa, 10 grs. . . . .	90.00
12859	1 Cadena c/dije, 8 grs. . . . .	33.75	13354	1 Cadena tejido chino c/dije, 11 grs. . . . .	101.25
12885	1 Par de aretes canastitas figr. maltratadas, 3 grs. . . . .	22.50	13370	1 Cadena rev. c/dije, 1 esclava peq., 1 anillo chiq., 1 par de patacones, 5 grs. . . . .	33.75
12887	1 Cadena c/dije, 1 anillo, 10 grs. . . . .	67.50	13393	1 Anillo de mesa, 2 grs. . . . .	22.50
12917	1 Pulsera de 4 cad. tejido chino maltratada, 19 grs. . . . .	112.50	13394	1 Pulsera de círculos y pelotitas, 30 grs. . . . .	225.00
12918	1 Cadena, 1 anillo liso, 1 par de chapas p/negras, 12 grs. . . . .	67.50	13403	1 Cordón c/dije, colgante dos peñitas oro amarillo, oro rojo, 13 grs. . . . .	90.00
12922	1 Esclava, 13 grs. . . . .	90.00	13405	1 Par de aretes p/rosada, 3 grs. . . . .	22.50
12923	1 Anillo p/amarilla, 3 grs. . . . .	45.00	13427	1 Pulsera c/palmitas, 30 grs. . . . .	225.00
12924	1 Cadena c/dije, 10 grs. . . . .	67.50			
12947	1 Pulsera de alitas en el centro, 29 grs. . . . .	225.00			
12952	1 Cadena c/dije, 2 pares de argollitas, 1 anillo liso, 10 grs. . . . .	67.50			
12956	1 Pulsera de argollas, 40 grs. . . . .	270.00			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
13433	1 Pulsera de 2 hileras c/arg. y palmitas y pelot, 30 grs. . . . .	225.00		28 grs. . . . .	192.80
13457	1 Cadena tejido ch. c/dije, 15 grs. . . . .	135.00	16764	1 Anillo c/p., 5 grs. . . . .	24.10
13472	1 Esclava de corozo, 1 cadena c/dije c/un pedazo menos el dije, 23 grs. . . . .	157.50	16812	1 Prendedor c/nombre FLORE M., 4 grs. . . . .	36.15
13476	1 Pulsera de aro ½ caña peq., 7 grs. . . . .	56.25	16826	1 Cordón tejido chino, oro corriente c/med. de oro amarillo, 18 grs. . . . .	96.40
13493	2 Pulseras dif., 43 grs. . . . .	292.50	16831	1 Cadena sin dije, 8 grs. . . . .	48.20
13502	1 Cadena tejido chino c/dije, 13 grs. . . . .	90.00	16870	1 Pulsera c/imit. y en m/e. oro corriente, 10 grs. . . . .	72.30
13503	1 Pulsera de corozo, 15 grs. . . . .	101.25	16965	1 Anillo c/p. y 1 de meseta, liso, 6 grs. . . . .	72.30
13504	1 Cadena tejido chino, 1 anillito, 13 grs. . . . .	90.00	16969	1 Anillo de oro blanco c/un brillante, 5 grs. . . . .	602.50
13525	1 Anillo grab., 10 grs. . . . .	67.50	17011	1 Cordón c/dije, 5 grs. . . . .	36.15
13590	1 Cadena sin dije, 5 grs. . . . .	24.50	17090	1 Esclavita tejido chino, 6 grs. . . . .	36.15
13855	1 Cadena rev. c/dije golpeada, 5 grs. . . . .	24.30	17136	1 Anillo c/imit. de perla, 1 cadena c/dije, 9 grs. . . . .	48.20
13992	1 Par de chapas c/1 imit. de perla, 3 grs. . . . .	24.30	17139	1 Pulsera de ½ caña, 13 grs. . . . .	60.25
14702	1 Anillo de meseta, 1 anillo de pelota, 1 cadena sin broche y sin dije, 7 grs. . . . .	48.20	17152	4 Anillos dif., 1 cadena c/dije, 11 grs. . . . .	60.25
14899	1 Cordón tejido chino c/dije de 10 k., 31 grs. . . . .	216.90	17160	1 Pulsera de 4 hilos, 15 grs. . . . .	96.40
14973	1 Cadena rev. c/dije de 10 k., 6 grs. . . . .	24.10	17184	1 Cadena c/med. de 10 k., 9 grs. . . . .	48.20
15006	1 Cordón tejido chino rev. sin broche c/dije golpeado, 9 grs. . . . .	48.20	17226	1 Cadena c/dije, 1 anillo, 8 grs. . . . .	58.75
15248	3 Dijes dif., 1 par de chapas incomp., 10 grs. . . . .	48.20	17240	1 Pulsera de ½ caña, 14 grs. . . . .	94.00
15310	1 Cadena c/dije golpeado, 5 grs. . . . .	24.10	17246	1 Pulsera de hojas c/tejido chino a los lados, dije de med. de 10 k., 20 grs. . . . .	141.00
15405	1 Cordón tejido chino c/dije, 10 grs. . . . .	72.30	17258	1 Anillo p/roja c/un agulla a los lados, 10 grs. . . . .	58.75
15410	1 Cadena rev. c/dije, 1 par de argollas, 4 grs. . . . .	24.10	17317	1 Pulsera de ½ caña golp., 5 grs. . . . .	35.25
15665	3 Anillos c/imit. de perla, 1 anillo grab., 2 pares de chapas, 9 grs. . . . .	48.20	17351	1 Pulsera de eslabones c/tejido chino a los lados, 18 grs. . . . .	117.50
15769	1 Cadena rev. c/dije, golpeada, 10 grs. . . . .	36.15	17423	1 Anillo desp. de meseta en forma de indio, 9 grs. . . . .	35.25
15771	1 Par de argollas en m/e., 2 grs. . . . .	24.10	17450	1 Anillo grab., 1 anillo de meseta c/letras F.A., 7 grs. . . . .	47.00
15816	1 Cadena rev. c/2 dijes en m/e., 15 grs. . . . .	72.30	17470	1 Cordón tejido chino sin dije, 7 grs. . . . .	35.25
15673	1 Par de chapas en forma de torres, 3 grs. . . . .	24.10	17529	2 Anillos dif., 10 grs. . . . .	70.50
15869	1 Par de chapas c/p., 3 grs. . . . .	24.10	17535	1 Anillo liso, 1 esclavita tejido chino, lámina lisa, 5 grs. . . . .	35.25
15894	1 Par de argollitas, 1 anillo, 6 grs. . . . .	36.15	17591	1 Cadena sin dije en m/e., 1 cadena c/dije, 2 anillos c/p., 15 grs. . . . .	70.50
16200	1 Pulsera de corozo, oro corriente en m/e., 14 grs. . . . .	48.20	17598	2 Anillos dif., 1 cadena rev. c/dije, 12 grs. . . . .	70.50
16218	1 Esclava, 2 anillitos dif., 6 grs. . . . .	36.15	17643	1 Pulsera tejido chino de 4 hilos, 25 grs. . . . .	117.50
16284	1 Cordón tejido chino en m/e., sin dije, 12 grs. . . . .	36.15	17705	1 Anillo c/un brillante mediano montado en 6 uñas c/3 diamantitos a cada lado, 3 grs. . . . .	540.50
16353	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 cadena c/dije, 8 grs. . . . .	36.15	17765	1 Pulsera de corozo, 22 grs. . . . .	152.75
16631	1 Anillo c/p., 4 grs. . . . .	24.10	17797	1 Cadena c/dije, 14 grs. . . . .	94.00
16690	1 Esclava mart. c/letras EGM,		17823	1 Cadena rev. c/dije, 1 cadena c/imit. de coral, 10 grs. . . . .	35.25
			17854	1 Cadena de eslabones c/1 imit. de coral, 7 grs. . . . .	23.50
			17878	1 Cadena mart. c/med., 18 grs. . . . .	70.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
17912	1 Anillo de mesita c/letras L. C. Z., 12 grs. . . . .	82.25		med., 1 dije de med., 16 grs.	70.50
17991	1 Pulsera de eslabones calados c/tejido chino a los lados, oro rojo y amarillo, 20 grs. . . . .	152.75	19002	1 Reloj enchapado de oro marca BULOVA, faja dorada, inoxid. . . U . . . . .	117.50
18247	1 Anillo c/p., 1 cadena rev. c/dije de una imit. de coral, 8 grs. . . . .	58.75	19129	1 Anillo de meseta c/letras esmalte azul ALS, 10 grs. . .	47.00
18257	1 Esclavita tejido chino, 1 anillo, 8 grs. . . . .	35.25	19178	1 Pulsera tejido chino broche golp., 1 cadena rev. c/dije, 18 grs. . . . .	94.00
18283	1 Reloj marca Longine c/pulsera c/p . . . . .	352.50	19179	1 Cordón tejido chino rev. c/med. de 10 k., 10 grs. . . . .	82.25
18316	1 Prensa corbata c/inic. J. P., 10 grs. . . . .	70.50	19190	1 Anillo c/p c/una águila a los lados, 15 grs. . . . .	94.00
18330	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo, 10 grs. . . . .	117.50	19205	1 Pulsera desp. c/tejido chino a los lados y pelotitas, 30 grs. . . . .	211.50
18343	1 Pulsera de eslabones, 28 grs.	164.50	19255	1 Pulsera tejido chino, 29 grs.	199.75
18370	1 Anillo c/p. c/un escudo y fecha 1965, 8 grs. . . . .	47.00	19314	1 Esclava de cadena mart. lámina lisa, 32 grs. . . . .	117.50
18385	1 Cordón rev. c/med., 10 grs.	141.00	19368	1 Prendedor c/nombre CARMEN, relleno de filigranas, 1 cadena dije de med. de 10 k., oro rojo y amarillo, 13 grs. . . . .	47.00
18434	1 Cordón tejido chino, dije de med. de 10 k., 26 grs. . . . .	141.00	19449	1 Cadena ord. c/dije, 9 grs. . .	47.00
18451	1 Esclava de cadena y un dije de med., 10 grs. . . . .	47.00	19469	1 Cadena c/dije, 14 grs. . . . .	70.50
18524	1 Esclava de corozo, 11 grs. . .	47.00	19494	1 Anillo c/p ord., 8 grs. . . . .	47.00
18576	1 Pulsera de eslabones c/dije de med. de 10 k., 25 grs. . .	117.50	19500	1 Anillo, 1 par de chapas c/p, 1 esclava peq., lámina calada c/letras M.U.D., 11 grs.	47.00
18584	1 Cadena fina sin dije, 1 anillo c/1 pelota en floritas, 5 grs. . . . .	35.25	19503	2 Anillos de meseta, uno de ellos c/letras GAS, 5 grs. . .	35.25
18642	1 Pulserita de ½ caña, 1 cadena ord. broche en m/e., dije de med. 20 grs. . . . .	105.75	19515	3 Anillos, 1 cadena sin dije, 17 grs. . . . .	141.00
18670	1 Anillo c/p., 1 anillo peq. c/un brillante peq., oro rojo y blanco, 12 grs. . . . .	705.00	19526	1 Anillo de meseta c/letras EA, 1 par de patacones, 3 grs. . . . .	23.50
18691	1 Pulsera tejido chino, 23 grs.	164.50	19532	1 Cordón tejido chino c/med. de 10 k., 12 grs. . . . .	58.75
18713	1 Pulsera tejido chino broche golp., 19 grs. . . . .	117.50	19567	1 Anillo c/una imit. de perla, 2 grs. . . . .	23.50
18721	1 Cordón tejido chino c/med. de 10 k., 20 grs. . . . .	94.00	19605	1 Pulsera de ½ caña, 12 grs.	58.75
18723	1 Cadena ord. dije de moneda de 2 pesos mexicanos, 7 grs.	58.75	19609	1 Esclava de tejido chino, lámina semi grab., 5 grs. . .	35.25
18725	1 Pulsera tejida oro rojo y amarillo, 35 grs. . . . .	235.00	19648	1 Cordón tejido ch. c/med. de 10 k., 10 grs. . . . .	58.75
18760	1 Cadena c/dije, 8 grs. . . . .	47.00	19689	1 Anillo grab., 1 anillo de meseta c/letras MM., 5 grs. . .	35.25
18763	1 Cordón rev. c/dije, 1 esclavita tejido chino c/lámina c/letras borrosas, 12 grs. . . .	70.50	19724	1 Cadena mart. c/med., 6 grs.	35.25
18773	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 anillo liso, 1 prendedor c/nombre y 2 med. de 10 k., 28 grs. . . . .	188.00	19790	1 Cadena c/dije amarrado c/plástico, 13 grs. . . . .	58.75
18807	1 Pulsera tejido N° 8, 12 grs.	70.50	19798	1 Cadena amarrada c/hilo c/dije, 8 grs. . . . .	58.75
18866	1 Cordón tejido chino c/med., 20 grs. . . . .	176.25	19812	1 Cordón tejido ch. c/dije de lámina c/adornos c/p ord., 15 grs. oro rojo y amarillo	117.50
18966	1 Pulsera de eslabones de lámina c/tejido chino a los lados, 18 grs. . . . .	141.00	19931	1 Cadena rev. c/med. de 10 k., 10 grs. . . . .	47.00
18975	1 Pulsera de eslabones calados c/adornos, 30 grs. . . . .	188.00	19949	1 Pulsera, 1 anillo c/p oro rojo y amarillo, 27 grs. . . . .	164.50
18977	1 Cadena c/dije, 1 cadena c/		20057	1 Pulsera tejido ch., 1 cordón tejido ch. rev. s/dije, oro r. y amar., 22 grs. . . . .	117.50